

ACUERDOS GENERALES EX02-110117-01 Y EX01-110117-01 DEL DIECISIETE DE ENERO DE DOS MIL ONCE, DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, RESPECTIVAMENTE, POR LOS QUE SE ESTABLECEN LAS BASES PARA LAS ADJUDICACIONES Y CONTRATACIONES DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LOS BIENES MUEBLES, QUE REQUERIRÁ EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Los artículos 116 fracción III, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que respectivamente garantizan el ejercicio de los Poderes Judiciales Locales por conducto de los Tribunales que establezcan las Constituciones y Leyes Orgánicas de los Estados; mismas leyes que en sus ámbitos de aplicación deberán asegurar que el manejo de los recursos económicos de que dispongan los Estados, se administren con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

SEGUNDO. Que la Constitución Política del Estado de Yucatán, establece en el artículo 16, que el Poder Público del Estado de Yucatán se divide, para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. Por medio del Decreto número 296 Publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, el día 17 de mayo de 2010, se reformó la Constitución antes citada, creando el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, para un Sistema de Administración de Justicia eficiente y con plena independencia; mismo decreto que entró en vigor el 18 de mayo de 2010, según lo señalado en el párrafo primero del artículo Décimo Octavo Transitorio.

TERCERO. Que la Constitución Política del Estado de Yucatán establece en los artículos 64 párrafo décimo cuarto, y 72, que corresponde al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, con excepción del Tribunal Superior de Justicia, y que conocerá y resolverá todos aquellos asuntos que no estén reservados de manera exclusiva a la competencia del Tribunal Superior de Justicia, disposición que se reitera en el artículo 83 A de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

CUARTO. Que la Constitución Política del Estado de Yucatán, establece en el artículo 72 párrafo décimo, que el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, estará facultado para expedir Acuerdos Generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, disposición que se reitera de manera detallada en el artículo 83 H fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, que dispone en la parte que nos ocupa, que de conformidad con lo establecido en la Constitución del Estado y con excepción de los asuntos de la competencia del Tribunal Superior de Justicia, el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, tendrá las atribuciones y obligaciones de emitir los acuerdos generales y la reglamentación en materias: administrativa, financiera, de adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestaciones de servicios de cualquier naturaleza, contratación de obra y ejercicio presupuestal.

QUINTO. Que la fracción VI del artículo 83 H de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, dispone que el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, tendrá la atribución y obligación de ejercer el presupuesto de egresos del Poder Judicial del Estado, con excepción del que corresponde al Tribunal Superior de Justicia.

SEXTO. Que la Constitución Política del Estado de Yucatán establece en el artículo 69 fracción IV, que corresponderá al Tribunal Superior de Justicia funcionando en Pleno, expedir los Acuerdos Generales y demás normas administrativas que sean necesarias

para el cumplimiento de sus fines; y que el artículo 18 fracción V Bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán lo reitera.

SÉPTIMO. Que el Decreto número 349, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de fecha 16 de diciembre de 2010, contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2011, el cual en su artículo 3º, fracción XXII, expresa lo que debe entenderse por "Poderes", entre ellos el Poder Judicial del Estado de Yucatán; en el último párrafo del artículo 2º, se señala que los Poderes Legislativo y **Judicial del Estado, se sujetarán a las disposiciones de este "Decreto", EN LO CONDUCENTE.**

OCTAVO. Que el artículo 89 del Decreto de Presupuesto de Egresos, citado anteriormente, señala que para los efectos del artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Yucatán, los montos máximos de adjudicación directa y mediante invitación, para las adquisiciones, arrendamientos, etc., **que podrán realizar las "Dependencias" y "Entidades"**, durante el ejercicio fiscal dos mil once, serán los que aparecen en el cuadro 9 del numeral 89 del Presupuesto antes citado, omitiendo incluir en la regla a los "Poderes" del Estado, por lo que el Poder Judicial del Estado de Yucatán no está obligado a cumplir con dicho artículo.

NOVENO. Que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Yucatán, es la que regula estas acciones que se hacen con dinero del Estado. En su artículo 2º, se definen los conceptos de los términos que se utilizan en esa ley; en su artículo 26, obliga a las Direcciones y Entidades a someterse a los montos que se señalan en el Decreto, omitiendo incluir a los Poderes, de los que forma parte el Poder Judicial del Estado.

DÉCIMO. De lo antes considerado, y en virtud de que el Poder Judicial del Estado de Yucatán, no está obligado a cumplir con lo referente a los montos máximos del Decreto multicitado, resulta necesario que el Poder Judicial del Estado de Yucatán en ejercicio de su autonomía y atribuciones, determine los montos máximos de adjudicación directa y por invitación a cuando menos tres proveedores, así como la disposición de llevar a cabo las adjudicaciones mediante licitación pública, cuando los montos de las adquisiciones, arrendamientos o servicios relacionados con los bienes muebles, rebase los montos máximos que se establecen en este Acuerdo.

En consecuencia, de lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 16 párrafo primero, 64 párrafo décimo cuarto, 69 fracción IV y 72 párrafo décimo de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 18 fracción V Bis, 83 H fracciones III y VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, y demás disposiciones legales aplicables, el Poder Judicial del Estado de Yucatán, expide los siguientes:

ACUERDOS GENERALES EX02-110117-01 Y EX01-110117-01 DEL DIECISIETE DE ENERO DE DOS MIL ONCE, DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, RESPECTIVAMENTE, POR LOS QUE SE ESTABLECEN LAS BASES PARA LAS ADJUDICACIONES Y CONTRATACIONES DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LOS BIENES MUEBLES, QUE REQUERIRÁ EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011.

Artículo 1º. Se determina que durante el ejercicio fiscal dos mil once, y de acuerdo al presupuesto autorizado para estos conceptos al Tribunal Superior de Justicia y al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán, el monto máximo para la adjudicación directa de adquisiciones, arrendamientos y servicios relacionados con los

bienes muebles que requerirá y considerando las operaciones individualmente en razón de un solo contrato, será hasta por ciento quince mil pesos, moneda nacional sin considerar el impuesto al valor agregado.

Artículo 2º. Durante el ejercicio fiscal dos mil once, y de acuerdo al presupuesto autorizado para estos conceptos al Tribunal Superior de Justicia y al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán, cuando las operaciones consideradas individualmente rebasen el monto establecido en el artículo anterior, deberá adjudicarse por invitación restringida a cuando menos tres proveedores, que reúnan los requisitos establecidos en las leyes aplicables, hasta por un monto de cuatrocientos cincuenta y nueve mil pesos moneda nacional sin considerar el impuesto al valor agregado.

Artículo 3º. En los casos en que el monto de las adquisiciones, arrendamientos o servicios relacionados con los bienes muebles rebasen del máximo señalado en el artículo anterior, el Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán, deberán convocar a licitación pública en los términos de este Acuerdo y en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 4º. El Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán adjudicarán las adquisiciones, arrendamientos y los servicios relacionados con los bienes muebles que requieran, con cargo a su presupuesto autorizado respectivamente para el ejercicio fiscal dos mil once, conforme a las normas y procedimientos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Yucatán, a la que deberán someterse las partes en los respectivos contratos y en los documentos relativos que se suscriban en el proyecto.

Artículo 5º. En ningún caso deberá llevarse a cabo procedimientos de adjudicación de operaciones fraccionadas o divididas para que queden comprendidas dentro de los montos establecidos para adjudicaciones directas.

Artículo 6º. Para efectos de los criterios anteriores, existirá presunción de fraccionamiento o división intencional cuando se reúnan las siguientes condiciones:

- a) Las adjudicaciones involucradas se funden en el artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles;
- b) El objeto del contrato en cuanto a una adquisición o arrendamiento o en su caso de una prestación de servicios sea el mismo;
- c) Las operaciones se efectúen en un solo ejercicio fiscal respecto a un mismo presupuesto previamente autorizado;
- d) Proviene de una solicitud hecha por la misma área solicitante; y
- e) Que la suma de los montos totales de las operaciones en análisis superen el monto máximo indicado en la tabla contenida en el cuadro 9 del numeral 89 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2011 para cada procedimiento de excepción.
- f) Por situación extraordinaria que obedezca al faltante de lo licitado y la necesidad que de éste surgiera podrá realizarse asignación directa con el proveedor que hasta ese momento abasteciera dicho material, hasta por el quince por ciento, este punto deberá incluirse de manera obligatoria en los contratos de adquisición.

Artículo 7º. Los montos establecidos en el presente Acuerdo, se observaran igualmente en las operaciones que se realicen con ingresos propios del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

Artículo 8º. El incumplimiento a las disposiciones de los criterios antes citados será sancionado en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Yucatán.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo. Todo lo no previsto en el presente Acuerdo será resuelto por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia en coordinación con el Presidente de la Comisión de Administración del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

Así lo acordaron el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán y el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán, en la Primera Sesión Extraordinaria celebrada el día diecisiete de enero del año dos mil once.

Mérida, Yucatán, a diecisiete de enero de dos mil once.

ATENTAMENTE

(RÚBRICA)

Maestro en Derecho Marcos Alejandro Celis Quintal.

MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y
DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.